



**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años

requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez:*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 22 de septiembre de 2015, al **C. ALBERTO DAVID VEGA VILLA** solicita al Lic. Jorge López Portillo Tostado, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio D.A.260/2015, de fecha 23 de septiembre de 2015, signado por el Lic. José Francisco Alcocer Aranda, entonces Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ALBERTO DAVID VEGA VILLA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. ALBERTO DAVID VEGA VILLA** cuenta con 18 años, 8 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de enero de 2014, suscrita por la C.P. Rosa Martha Pantoja Hernández, entonces Jefe de Administración de Personal de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 15 de julio de 1993 al 15 de julio de 1994, constancia de fecha 22 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder, del 16 de enero de 1974 al 31 de diciembre de 1974, del 22 de abril de 1975 al 31 de

julio de 1975 y del 16 de julio de 1994 al 31 de agosto de 1996, constancia de fecha 22 de septiembre de 2015, suscrita por el Lic. José Francisco Alcocer Aranda, entonces Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Instituto, del 1 de septiembre de 1996 al 11 de diciembre de 2000 y del 16 de septiembre de 2005 al 30 de septiembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de octubre de 2015), desempeñando su último puesto como Jefe de Vinculación adscrito a la Dirección del Plantel de El Marqués, percibiendo un sueldo de \$20,730.00 (veinte mil setecientos treinta pesos 00/100 m.n.). En razón de lo anterior, con fundamento en el convenio que establece las condiciones generales de trabajo para los trabajadores al servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$11,401.50 (once mil cuatrocientos un pesos 50/100 m.n.) más la cantidad de \$518.00 (quinientos dieciocho pesos 00/100 m.n.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$11,919.50 (once mil novecientos diecinueve pesos 50/100 m.n.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende de la foja 188, libro 10-12, Partida 187, suscrita por el C. Manuel Quiroz Rosales, Juez del Registro Civil de la Ciudad de México, el **C. ALBERTO DAVID VEGA VILLA** nació el 24 de diciembre de 1952, en la Ciudad de México.

**10.** Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el convenio que establece las condiciones generales de trabajo para los trabajadores al servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ALBERTO DAVID VEGA VILLA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.



Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. ALBERTO DAVID VEGA VILLA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio que establece las condiciones generales de trabajo para los trabajadores al servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a este Instituto, se concede pensión por vejez al **C. ALBERTO DAVID VEGA VILLA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Vinculación adscrito a la Dirección del Plantel de El Marqués, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,919.50 (ONCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ALBERTO DAVID VEGA VILLA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ALBERTO DAVID VEGA VILLA)**